

## Ponencia

**Natalia Mendoza Servín**  
Comisionada Ciudadana

## Número de recurso

**4430/2021**

## Nombre del sujeto obligado

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
JILOTLÁN DE LOS DOLORES, JALISCO** DE

## Fecha de presentación del recurso

**16 de diciembre de  
2021**

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

**1 de junio de 2022**



**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

“La descripción de la composición del cabildo se limita a nombres sin mencionar cual es su posición dentro del mismo y a mencionar nombres de comisiones sin detallar cual es la función del integrante dentro de la misma (ya sea presidente o vocal), además es imposible que una comisión este integrada por una sola persona, por lo cual se advierte que se omitió también en ese aspecto información, la información de los currículums es ambigua e insuficiente, prácticamente nula en dos de los casos.”  
(Sic)



**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**

*Afirmativa*



**RESOLUCIÓN**

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en virtud de que ha quedado sin materia de estudio toda vez que el sujeto obligado entregó la información en el informe de Ley.

**Se apercibe**

**Archívese**, como asunto concluido



**SENTIDO DEL VOTO**

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Natalia Mendoza  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO 4430/2021  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE JILOTLÁN DE LOS DOLORES, JALISCO  
COMISIONADA PONENTE: NATALIA MENDOZA SERVÍN

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 01 primero de junio del 2022 dos mil veintidós.-----

**VISTAS**, las constancias del recurso de revisión número 4430/2021, en contra del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JILOTLÁN DE LOS DOLORES, JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

#### ANTECEDENTES RESULTANDOS

##### 1. Generalidades de la solicitud de información:

###### a. Medio de presentación:

Plataforma Nacional de Transparencia.  
Folio: 140285521000089

###### b. Fecha de presentación:

Fecha de presentación: 25 veinticinco de noviembre del 2021 dos mil veintiuno.

###### c. ¿En qué consistió la solicitud?

*"Solicito información de la composición del pleno de cabildo actual con los nombres y cargos, así como el curriculum vitae de todos sus integrantes.." (Sic)*

###### d. ¿Cuál fue la respuesta a la solicitud?

Medio de respuesta: Plataforma Nacional de Transparencia.  
Fecha de respuesta: 10 de diciembre del 2021 dos mil veintiuno  
Sentido de la respuesta: Afirmativa.  
Respuesta:  
*Anexa tabla con nombre, cargo y 8 fojas con curriculum.*

##### 2. Generalidades del recurso de revisión.

###### a. Medio de presentación.

Plataforma Nacional de Transparencia.  
Folio de queja en la Plataforma Nacional de Transparencia: RRDA0259321  
Tipo de queja: Recurso de Revisión.

###### b. Fecha de presentación.

16 dieciséis de diciembre del 2021 dos mil veintiuno.

###### c. ¿En qué consistió la queja del solicitante?

*"La descripción de la composición del cabildo se limita a nombres sin mencionar cual es su posición dentro del mismo y a mencionar nombres de comisiones sin detallar cual es la función del integrante dentro de la misma (ya sea presidente o vocal), además es imposible que una comisión este integrada por una sola persona, por lo cual se advierte que se omitió también en ese aspecto información, la información de los curriculums es ambigua e insuficiente, prácticamente nula en dos de los casos.." (Sic)*

##### 3. Generalidades de la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión.

###### a. Fecha de respuesta al recurso de revisión.

18 dieciocho de enero del 2022 dos mil veintidós  
Número de oficio de respuesta: 00107/UTI/ADMIN/2021-2024

###### b. Medio de envío de la respuesta al recurso de revisión.

<p>Correo electrónico Y PNT.</p> <p><b>c. ¿Cuál fue la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión presentado?</b></p> <p><i>Anexa tabla con comisión edilicia, preside, vocales, funciones y 16 fojas con curriculum.</i></p>
<p><b>4. Procedimiento de conciliación</b></p> <p>No se realizó el procedimiento de conciliación ya que no fue solicitado.</p>
<p><b>5. Generalidades de las manifestaciones del recurrente respecto de la inconformidad con la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión.</b></p> <p>Mediante acuerdo con fecha 03 tres de febrero del 2022 dos mil veintidós, se tuvo por no realizadas manifestaciones relativas al recurso de revisión que nos ocupa, <b>por lo que se tiene tácitamente conforme.</b></p>

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

**RAZONAMIENTOS Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS**  
**CONSIDERANDOS**

<p><b>I.- Del derecho al acceso a la información pública.</b> Es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco.</p>																
<p><b>II.- Competencia.</b> Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>																
<p><b>III.- Carácter de sujeto obligado. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JILOTLÁN DE LOS DOLORES, JALISCO;</b> tiene reconocido dicho carácter, en el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>																
<p><b>IV.- Legitimación del recurrente.</b> La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>																
<p><b>V.- Presentación oportuna del recurso de revisión.</b> Interpuesto de manera oportuna de conformidad a con el artículo 95.1, <b>fracción I</b> de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a los antecedentes 2 y 3.</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 60%;">Presentación de la solicitud</td> <td style="width: 40%;">25-nov-21</td> </tr> <tr> <td>Inicia término para dar respuesta</td> <td>26-nov-21</td> </tr> <tr> <td>Fecha de respuesta a la solicitud</td> <td>10-dic-21</td> </tr> <tr> <td>Fenece término para otorgar respuesta</td> <td>07-dic-21</td> </tr> <tr> <td>Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión</td> <td>14-dic-21</td> </tr> <tr> <td>Concluye término para interposición</td> <td>20-ene-22</td> </tr> <tr> <td>Presentación de la solicitud</td> <td>25-nov-21</td> </tr> <tr> <td>Días inhábiles</td> <td>Del 22 de diciembre del 2021 al 10 de enero del 2022 Sábados y domingos.</td> </tr> </table>	Presentación de la solicitud	25-nov-21	Inicia término para dar respuesta	26-nov-21	Fecha de respuesta a la solicitud	10-dic-21	Fenece término para otorgar respuesta	07-dic-21	Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión	14-dic-21	Concluye término para interposición	20-ene-22	Presentación de la solicitud	25-nov-21	Días inhábiles	Del 22 de diciembre del 2021 al 10 de enero del 2022 Sábados y domingos.
Presentación de la solicitud	25-nov-21															
Inicia término para dar respuesta	26-nov-21															
Fecha de respuesta a la solicitud	10-dic-21															
Fenece término para otorgar respuesta	07-dic-21															
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión	14-dic-21															
Concluye término para interposición	20-ene-22															
Presentación de la solicitud	25-nov-21															
Días inhábiles	Del 22 de diciembre del 2021 al 10 de enero del 2022 Sábados y domingos.															
<p><b>VI. Materia del recurso de revisión.</b> De conformidad con el artículo 93.1, fracción <b>VII</b> de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la queja consiste en: <b>no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta.</b></p>																

**VII. Sentido de la resolución.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **sobresee**<sup>1</sup>; toda vez que el artículo en cita dispone:

*“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento*

*1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

*V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso. ...”*

### ¿Por qué se toma la decisión de sobreseer la queja el recurso de revisión? Estudio de fondo

Una vez analizadas las constancias del presente medio de impugnación se advierte que el sujeto obligado dio respuesta de forma extemporánea a la solicitud de información toda vez que se notificó el día 10 de diciembre del 2022, debiendo dar respuesta como máximo el 7 del mismo mes y año.

Por lo que **se percibe** al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a efecto de que, en lo subsecuente, emita respuesta dentro del término de los 08 ocho días hábiles a partir de recibida la solicitud de información, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En caso de continuar con esas prácticas, se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley.

La materia de la litis del expediente es consistente en que la parte recurrente se duele ya que la descripción de la composición es limitada, así como la ambigüedad del currículum.

De conformidad con lo anterior, se advierte que la materia del presente medio de impugnación es consistente al agravio del ciudadano respecto a que no se le entrega la información completa, por lo que se tiene que le asiste razón a la parte recurrente de forma parcial, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

Único agravio: De la respuesta inicial otorgada por el sujeto obligado, se manifiesta señalando en sentido afirmativo y se adjunta una tabla con la información solicitada en la que contiene solo una persona respecto de la conformación del cabildo respecto de las comisiones, ahora bien respecto del currículum no le asiste la razón ya que los documentos adjuntos son congruentes.

Ahora bien, el sujeto obligado remitió informe de ley del cual se advierte que realiza actos positivos los cuáles consisten en anexar una tabla más completa y currículums con más información.

Precisando además que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, por lo tanto, ha transcurrido el término legal otorgado sin que se haya recibido manifestación alguna de la parte recurrente sobre lo requerido por esta Ponencia Instructora.

De lo anterior se advierte que la materia de estudio del presente recurso de revisión se han realizado actos positivos tendientes a clarificar la respuesta y otorgar certeza a la misma.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia toda vez que el agravio hecho valer por la parte recurrente ha sido superado, pues de las constancias, se desprende que el sujeto obligado, a través de su informe de ley, entrega la información solicitada.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez el sujeto obligado se manifestó categóricamente de lo solicitado por el recurrente en su petición, tal y como el artículo en cita dispone:

*Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento*

*1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

*(...)*

*V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;*

<sup>1</sup> Se pone fin al procedimiento, por causas que impiden su continuidad.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción II y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina lo siguiente:

**CONCLUSIONES  
Resolutivos**

**PRIMERO.** – La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.** – **Sobresee**<sup>2</sup> el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el fundamento en los argumentos y el estudio de fondo de la presente resolución.

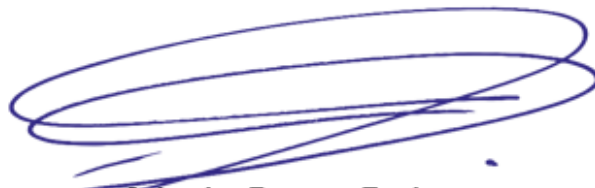
**TERCERO.** - Se **apercibe** al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que resuelva y notifique las solicitudes de información el término que establece la Ley<sup>3</sup>, asimismo para que en lo sucesivo cumpla en tiempo con la obligación de presentar la contestación recurso de revisión<sup>4</sup>, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación enviada, caso contrario se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley.

**CUARTA.** - Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

**QUINTA.** - Archívese el expediente como asunto concluido.

**Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos**, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.**



**Salvador Romero Espinosa  
Comisionado Presidente del Pleno**



**Natalia Mendoza Servín  
Comisionada Ciudadana**



**Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado Ciudadano**

<sup>2</sup> Se pone fin al procedimiento, por causas que impiden su continuidad.

<sup>3</sup> Artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

<sup>4</sup> Artículo 100 punto 3 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez**  
**Secretaria Ejecutiva**

Las firmas anteriores forman parte integral de la resolución del recurso de revisión **4430/2021**, emitida en la sesión ordinaria del día **01 primero de junio del 2022 dos mil veintidós**, por el Pleno del instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, misma que consta de **06 seis** hojas incluyendo la presente. - CONSTE. -----

DRU